

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019 – 1233

Liquidación de la Sociedad Conyugal

Demandante: Omaira Patricia Arias Quintero

Demandado: Julio Ramiro Cepeda Chacón

El despacho se abstiene de tener por notificado al demandado de este asunto, por cuanto la notificación por aviso allegada no cumple los requisitos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, dado que se indicó en la misma un término para retirar copias no consagrado en la norma en comento, tampoco obra la certificación expedida por la empresa de correo en donde conste que el destinatario vive o labora en la dirección donde se remitió el documento. Igualmente es de advertir, que la notificación se puede realizar conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 el 4 de junio de 2020.

Notifíquese,



GILMA RONCANCIO CORTÉS  
JUEZ

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N° 51 DE HOY 12 AGO. 2020  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ  
Secretario